

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS44/4

11 de junio de 1997

(97-2411)

Original: inglés

## JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS PELÍCULAS Y EL PAPEL FOTOGRÁFICOS DE CONSUMO

### Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 5 de junio de 1997 y dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En el párrafo 9 del artículo 12 del ESD se dice que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo" fue establecido por el OSD el 16 de octubre de 1996 y el Director General, a petición de los Estados Unidos y de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD, procedió a anunciar su composición el 17 de diciembre de 1996.

El Grupo Especial no puede emitir su informe dentro del plazo de seis meses a causa de varios factores, a saber: i) el deseo de las partes de hacer uso de los plazos máximos establecidos en el ESD para preparar sus comunicaciones; ii) el número y la complejidad de las medidas objeto de reclamación; y iii) el volumen sin precedentes de las pruebas presentadas en inglés y en japonés que están alcanzando casi 20.000 páginas.

El Grupo Especial prevé ultimar su labor antes de finales del año 1997.